



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

Diputada **MARITZA MUÑOZ VARGAS, JULIA HONORIA DAVIS
MEZA** y Diputado **ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ**, en
nuestra calidad de integrantes de la Comisión Permanente de
Transparencia y Anticorrupción de la **XIV** Legislatura al Congreso
del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos
confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II** de la
Constitución Política del Estado; y **101** fracción **II**, y demás
relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo,
presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
EXPIDE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto la creación de un marco
normativo que regule atendiendo a los lineamientos establecidos
en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado que coadyuve en garantiza el derecho acceso a la



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

información y la protección de datos personales al interior de este Congreso.

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores de esta XIV Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del siglo XXI el derecho al acceso de información gubernamental se basaba a lo establecido en el artículo sexto constitucional y a otras disposiciones de carácter administrativo tanto del ámbito federal y local. Sin embargo, lo impreciso de estas prescripciones implicó que los particulares carecieran de mecanismos jurídicos eficientes para acceder a la información de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estableció que la información del Estado es pública y que los particulares podían acceder a ella mediante procedimientos gratuitos, sencillos y expeditos, sin tener que expresar interés jurídico alguno o justificar su utilización, con las únicas limitantes de que dicho acceso no contraviniera el interés público o pudiera violar la privacidad de las personas.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La ley indicó la exigencia social de contar con mejores instrumentos para acceder a mayor y mejor información para obtener elementos para intervenir en las políticas públicas, combatir la corrupción y controlar al Estado, bajo la premisa de que la política de transparencia y el derecho a la información hacen visible la actividad de los servidores públicos, inhibiendo actos irregulares y conductas ilícitas.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, realizó lo propio, y cumplió con su obligación constitucional y legislativa en atención a lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma a la Constitución General de la República, en materia de transparencia y acceso a la información. Igualmente dio cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, en el cual dispone que las legislaturas de las entidades federativas tendrían con un plazo de un año contado a partir de su publicación, para armonizar las leyes locales relativas en la materia, con ese ordenamiento jurídico federal.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

A través de estas acciones legislativas cobró vigencia la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con la armonización del marco jurídico, se creó la obligación de crear el Comité y la Unidad de Transparencia a efectos de que cumplan las atribuciones que la Ley le otorga, lo cual también indudablemente genera la obligación de expedir en nuevas disposiciones internas en relación al Comité y la Unidad ya citadas

El pasado 13 de febrero del 2017, en sesión pública extraordinaria, fue aprobado el decreto que reforma los Artículos Transitorios Tercero Primer Párrafo y Cuarto del Decreto número 2416 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLIII, número 50, de fecha 31 de diciembre de 2016.

Donde se señala que el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en el cual se especifiquen las atribuciones y facultades del Comité y la Unidad de Transparencia, para garantizar el acceso a la información.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En esta tesitura, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, creemos indispensable la creación de un marco normativo amplio en materia de transparencia, que regule de manera adecuada la protección del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales al interior de este Congreso. La expansión del derecho de acceso a la información en el Poder Legislativo debe buscar la apertura al ciudadano, y corresponde a todos los legisladores consolidar esa actualización normativa que exige el proceso de consolidación democrática.

Porque un Parlamento abierto implica la unión entre Derecho y Política, y la actualización de la normatividad en este Poder Legislativo, encuadra en los esfuerzos de modernizar el acceso a la información.

La presente iniciativa busca el desarrollo de las últimas reformas constitucionales en materia de transparencia. Con ello, el Congreso Local, garantizará el acceso de toda persona a la información en posesión de este Poder, mediante procedimientos sencillos, transparentando en todo momento, la gestión pública mediante la difusión de la información, la protección de datos personales; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; mejorar la



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

organización, clasificación y manejo de los documentos y contribuir al pleno Estado de Derecho.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, debe avanzar en sus procedimientos y comprometerse con la transparencia, porque esto traerá consigo la confianza a quién desee conocer o tener acceso a los archivos de este Poder.

Por lo antes expuesto y fundado Legisladoras y Legisladores, solicito respetuosamente en su oportunidad se dé su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

UNICO: SE EXPIDE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Objeto. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos institucionales a seguir por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en materia de transparencia y acceso a la información pública y el funcionamiento de Comité y



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Unidad de Transparencia, de conformidad con lo que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- II. Comisiones:** Las Comisiones Permanentes y Especiales encargadas del despacho de los negocios del Congreso;
- III. Diputado (s):** La Diputada o Diputado integrantes de la Legislatura que corresponda;
- IV. Enlace de Transparencia:** Es el servidor público del Poder Legislativo designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado para atender las solicitudes de información que se les hagan y que se acredita oficialmente ante la Unidad de Transparencia, así como coadyuvar y atender las solicitudes del Comité de Transparencia;
- V. Fracción Parlamentaria:** Es la forma de organización que adoptan dentro del Congreso del Estado, las diputadas y los diputados que pertenezcan a un mismo partido político de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- VI. Junta de Gobierno y Coordinación Política:** Es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, a su interior;
- VII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- VIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- IX. Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- X. Página de Internet:** El portal electrónico del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- XI. Poder Legislativo:** El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- XII. Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Poder Legislativo; y
- XIII. Unidades Administrativas:** Las direcciones, unidades, áreas o estructuras administrativas que integran el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3. Principios y bases. En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Legislativo observará los principios y bases establecidos en el apartado "A", del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

Artículo 4. Página de Internet. El Poder Legislativo pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada en su página de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y según corresponda la información común que alude el artículo 75 de la Ley de Transparencia.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado deberá poner a disposición del público y actualizada en su página de internet la información señalada en los artículos 77 y 78 de la Ley antes citada.

Artículo 5. Coadyuvancia. El Comité y la Unidad de Transparencia solicitarán a las Unidades Administrativas del Poder Legislativo la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones para el cumplimiento de sus fines.

Los cuales estarán obligados a coadyuvar con la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Ley General, Ley General de



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Protección de Datos, la Ley de Transparencia, el presente reglamento y demás normativa aplicable, proporcionándole la información que esté bajo su poder o resguardo. La misma obligación le es aplicable, en lo conducente, a las Fracciones Parlamentarias, Comisiones Permanentes y Diputados, quienes lo harán a través de su enlace de transparencia o quien haga las veces de este, quienes deberán ser acreditados ante la Unidad de Transparencia.

Lo señalado en el párrafo que antecede es aplicable para el caso de que la información solicitada sea requerida por el Comité de Transparencia. Para tal efecto, y por conducto de la Unidad de Transparencia se solicitará por escrito la información a los titulares de las unidades administrativas o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado que la posea o resguarde.

CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. Unidad de Transparencia. La Unidad de Transparencia es la ventanilla única de recepción de solicitudes de acceso a la información pública del Poder Legislativo encargada de dar trámite y sustanciar las solicitudes de información en los términos de la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

La Unidad de Transparencia estará adscrita al Comité de Transparencia del Congreso del Estado.

Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una unidad administrativa, fracción parlamentaria, comisión o diputado, el personal que conozca del asunto se abstendrá de recibirla y deberá orientar al solicitante para la presentación de la solicitud ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 7. Obligaciones. El titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Garantizar el derecho humano de acceso a la información del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable;
- II.** Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información, para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de la materia;



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- III.** Verificar si las unidades administrativas, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado a los que pretenden solicitar la información, son competentes para proporcionarla bajo el presupuesto de que la poseen o resguardan;
- IV.** Orientar al solicitante cuando la información no se encuentre dentro del ámbito de competencia del Poder Legislativo, comunicándole quién es el sujeto obligado y qué unidad de transparencia podría tener la información requerida;
- V.** Requerir a las unidades administrativas, y en su caso, a y en su caso, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado, antes del vencimiento del plazo señalado para dar contestación a una solicitud de acceso a la información pública, la remisión de la información, a efecto de dar respuesta a la solicitud planteada dentro del plazo y en la forma establecidos en la ley de la materia;
- VI.** Ejecutar los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información del Poder Legislativo;
- VII.** Llevar un registro y estadística de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas;
- VIII.** Elaborar un programa de publicación de la información pública por parte de las unidades administrativas, y en su caso de la fracción parlamentaria, comisión o diputado;
- IX.** Coordinar y dar seguimiento a la inserción de información pública en el Página de Internet;
- X.** Coadyuvar en el diseño e instrumentación de la política pública de transparencia al interior del Poder Legislativo;
- XI.** Llevar a cabo los procesos de planeación al interior de la Unidad de Transparencia, procurando la integración de procesos y actividades relacionadas entre el acceso a la información con impacto en la transparencia legislativa y Parlamento Abierto;



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- XII.** Llevar a cabo las acciones que permitan ampliar la apertura proactiva de información;
- XIII.** Difundir a través del Página de Internet, la información relevante o de interés ciudadano que determinen las unidades administrativas, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados;
- XIV.** Llevar a cabo acciones que permitan garantizar y agilizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable;
- XV.** Coadyuvar en el diseño y puesta en marcha de un modelo de Parlamento Abierto al interior del Poder Legislativo;
- XVI.** Promover entre los servidores públicos los beneficios del manejo de información, buscando fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el Parlamento Abierto;
- XVII.** Proponer contenidos de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al personal de las unidades administrativas y de la fracción parlamentaria, comisión o diputado;
- XVIII.** Coadyuvar en la implementación y administración de los sistemas y tecnologías de la información para la mejora de los procesos transparencia y acceso a la información;
- XIX.** Fungir como secretario técnico del Comité de Transparencia; y
- XX.** Las demás que la Ley General, Ley General de Protección de Datos y Ley de Transparencia, Acuerdos y Lineamientos expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y disposiciones reglamentarias le atribuyan.

Artículo 8. Días hábiles. Para los efectos del presente reglamento son días hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, así como los que determine la Ley Federal del Trabajo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Baja California Sur, los



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

que correspondan al periodo vacacional institucional del Poder Legislativo, los que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y aquellos considerados en la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III UNIDADES ADMINISTRATIVAS, JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA, FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y DIPUTADOS.

Artículo 9. Deber de proporcionar información. El titular de cada unidad administrativa, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado a través del enlace de transparencia o quien haga las veces de este, se encargará de proporcionar la información a la Unidad de Transparencia, en los términos de ley.

Artículo 10. Obligaciones. El titular de cada unidad administrativa, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado a través de su enlace de transparencia o quien haga las veces de este, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información solicitada;
- II.** Elaborar un programa para facilitar la obtención de información, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de archivos;
- III.** Llevar un registro respecto de los asuntos que tramitan y la información que conserven;
- IV.** Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en que conste la información solicitada; y
- V.** Las demás que se señalen en otras disposiciones legales.

Artículo 11. Uso y Conservación de la Información Pública. Los servidores públicos de cada una de las unidades administrativas, en todos los niveles jerárquicos, así como el titular de cada unidad administrativa, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados, tienen la obligación de dar un buen uso y conservar la información que obre bajo su poder o resguardo, observando las disposiciones para el archivo de la misma.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 12. Catálogo de Información. Cada una de las unidades administrativas, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados a través del enlace de transparencia o quien haga las veces de este, deberá elaborar un catálogo de la información que obre en la misma a efecto de facilitar su acceso, archivo y clasificación.

El catálogo de información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser concentrado por la Unidad de Transparencia, con independencia de los fines que el mismo pudiera tener para efectos de clasificación archivística.

Artículo 13. Actualización del Catálogo. El catálogo a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser actualizado cada dos meses, sin que ello sea impedimento para que se actualice con la información que se genera, como medio para garantizar su acceso.

Artículo 14. Espacios para el resguardo de la información. En cada una de las unidades administrativas, así como en las oficinas que ocupan la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados se acondicionarán espacios adecuados para el debido resguardo, conservación y archivo de la información, misma que será accesible para su consulta por parte del personal autorizado de la Unidad de Transparencia para dar trámite al requerimiento de información.

CAPÍTULO IV TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15. Trámite y Sustanciación. Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procederá de la siguiente manera:

- I.** Registrará la solicitud de acceso a la información y entregará el acuse de recibo en el que conste la fecha de recepción y número folio o clave de registro que le hubiere correspondido con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos y los plazos de respuesta aplicables;
- II.** Analizará si la solicitud de acceso a la información satisface los requisitos contemplados en la Ley de Transparencia;



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- III.** Analizará si de la solicitud se desprende cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Transparencia, procederá de conformidad a lo precipitado en el citado artículo.
- IV.** Si no se actualiza ninguno de los supuestos a que se refiere la fracción anterior o habiéndose presentado, el mismo se solventó en tiempo y forma, la Unidad de Transparencia remitirá a más tardar al día hábil siguiente al que hubiere recibido la solicitud a las unidades administrativas, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados, para su atención.

Previo al envío a que se refiere el párrafo que antecede, la Unidad de Transparencia procederá a realizar, en su caso, el desglose de asuntos en aquellos supuestos en que la materia de la solicitud sea de diversa naturaleza y los informes respectivos no encuentren vinculación entre sí, en aras de asegurar la operatividad del ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

- V.** La Unidad de Transparencia requerirá a las unidades administrativas o a la Diputada o Diputado o Fracción Parlamentaria, según sea el caso para que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, le proporcione la información respectiva.

Para el caso de que a juicio de las unidades administrativas, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados a través del enlace de transparencia o quien haga las veces de este, la solicitud de información no sea clara o requiera ser precisada, lo comunicarán a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de un día hábil contado a partir de la fecha en que reciban la misma, a fin de que ésta última, de considerar fundada la petición, requiera la aclaración al solicitante.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se entenderá que las unidades administrativas o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado a través del enlace de transparencia o quien haga las veces de este, o quien haga las veces de este, comprenden la solicitud en sus términos y procederán al trámite de la misma.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En el supuesto de que las unidades administrativas y en su caso, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado a través del enlace de transparencia o quien haga las veces de este, que posean o resguarden la información soliciten prórroga para poder atender la solicitud, deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Transparencia a más tardar un día antes del vencimiento del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, expresando las razones fundadas y motivadas por las que solicitan ampliar el plazo de respuesta, dicha solicitud se someterá a la aprobación del Comité de Transparencia. La resolución del Comité de Transparencia que autorice la prórroga deberá notificarse a la persona solicitante de la información, antes de su vencimiento;

- VI.** Las unidades administrativas o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados, según sea el caso, procederán a verificar si la información está clasificada como pública, reservada o confidencial, posteriormente procederá a remitir su respuesta como corresponda, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Transparencia.
- VII.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité de Transparencia resuelva sobre la declaración de inexistencia deberá participar en la sesión que para el efecto se convoque, quien sea titular de la unidad administrativa, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado por conducto de su enlace de transparencia o quien haga las veces de este, para exponer la razón por la que la información solicitada es inexistente;
- VIII.** En el caso de que las unidades administrativas o a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado no proporcione a la Unidad de Transparencia la información que le hubiere sido solicitada dentro término a que se refiere el presente artículo, o no hubiere solicitado en tiempo la ampliación de plazo a que se refiere el segundo párrafo de esa misma fracción o bien no se hubiere pronunciado sobre la imposibilidad de entregar la información por no estar bajo su poder o resguardo o ser inexistente, la Unidad de Transparencia requerirá al titular responsable, según sea el caso, haga entrega de la misma o se pronuncie sobre más tardar dentro de las doce horas hábiles siguientes a que haya sido requerido, apercibiéndosele de que en caso de



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, las unidades administrativas, a la Diputada o Diputado o Fracción Parlamentaria, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 16. Responsabilidad de la Información. En su ámbito de atribuciones, los titulares de las Unidades Administrativas y a la Diputada o Diputado o Fracción Parlamentaria o sus enlaces de transparencia o quien hagan a sus veces de este serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

CAPÍTULO V COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 17. Integración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia estará integrado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18. Atribuciones de las personas integrantes del Comité. Son atribuciones de quienes integran el Comité de Transparencia, las siguientes:

- I.** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- II.** Aprobar el orden del día;
- III.** Proponer la inclusión de asuntos a considerar en el orden del día;
- IV.** Votar sin excepción todos los asuntos que se presenten a consideración su consideración, salvo los casos de excusa previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- V.** Presentar a consideración del Comité de Transparencia proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otro asunto que estimen oportuno;



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- VI.** Proponer la asistencia de los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones; y
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. Atribuciones del Presidente del Comité. Son atribuciones de la persona que presida el Comité de Transparencia, las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones;
- II.** Presidir las sesiones, moderar y participar en sus debates;
- III.** Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IV.** Declarar la existencia del quórum;
- V.** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VI.** Someter a votación de quienes integren el Comité de Transparencia los proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otra determinación que deba tomarse en forma colegiada.
- VII.** Someter a consideración del Comité el aplazamiento de asuntos por las razones que lo justifiquen;
- VIII.** Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Comité, en los términos en que éste lo determine; y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 20. Atribuciones del Secretario Técnico del Comité. La persona que sea secretario técnico del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir documentación dirigida al Comité o a quien lo presida, y dar cuenta de la misma;



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- II.** Auxiliar a la presidencia del Comité en la elaboración del orden del día de las sesiones;
- III.** Distribuir a quienes integren el Comité las convocatorias a las sesiones y publicarlas en el Portal del Poder Legislativo;
- IV.** Verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la presidencia;
- V.** Tomar y registrar las votaciones que se generen en las sesiones del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de sus integrantes;
- VII.** Llevar el registro y control de las actas y documentos relativos al Comité;
- VIII.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por el Comité; y
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar el estado que éstos guardan;
- X.** Dar cuenta a quienes integran el Comité sobre el estado que guardan los asuntos que son de su conocimiento;
- XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. Sesiones. El Comité de Transparencia sesionará las veces que sea necesario para desahogar los asuntos de su competencia.

En las sesiones de Comité deberá estar presente, sin participación en los debates ni en las votaciones, un representante de Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, cuya única función será la de auxiliar al Comité en la difusión institucional de las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 22. Publicación de la Convocatoria. La convocatoria a la sesión de Comité de Transparencia contendrá:

- I.** La fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión; y



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

II. La relación de asuntos a tratar en la sesión;

La convocatoria se publicará por lo menos con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión en el Portal de difusión del Poder Legislativo, con independencia de que puedan comunicarse por cualquier otro medio físico o electrónico.

Artículo 23. Convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia. La convocatoria a quienes integran el Comité de Transparencia deberá contener el orden del día, así como la información necesaria para su desarrollo.

La convocatoria será personal y podrá efectuarse a través de medios electrónicos de comunicación. En cualquier caso, deberá conservarse el acuse de que la notificación realizada.

De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar la sesión, se les citará nuevamente para que acudan dentro de las doce horas siguientes a la celebración de la sesión, apercibiéndoles de que en caso de que no asistan o justifiquen su inasistencia, serán acreedores a las sanciones que les fueren aplicables.

En caso de que quien presida el Comité de Transparencia se niegue a convocar a sesiones, podrán hacerlo la mayoría de sus integrantes, sujetándose en lo conducente a las disposiciones que establece el presente reglamento.

Los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que posean la información, y en su caso, a la Diputada o Diputado o Fracción Parlamentaria, por conducto de su enlace de transparencia o quien a sus veces de este, que estén obligados a asistir a las sesiones de Comité, serán notificados de la fecha, lugar y hora de la sesión y el asunto para el cual son convocados, por conducto de la secretaría técnica del Comité y asistirán a la sesión con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 24. Quórum. Las sesiones del Comité de Transparencia serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes. Si durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum se levantará la sesión, asentándose en el acta la razón de ello.

Los acuerdos tomados antes de la terminación anticipada de la sesión, serán válidos para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 25. Orden del día. Los asuntos que deban presentarse a sesión de Comité de Transparencia, seguirán el orden que a continuación se expresa:

- I.** Pase de lista y declaración de quórum;
- II.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III.** Lectura de correspondencia;
- IV.** Discusión y análisis de los asuntos a tratar en la sesión de Comité;
- V.** Asuntos Generales; y
- VI.** Aprobación del acta levantada con motivo de la sesión de Comité.

Artículo 26. Desarrollo de las Sesiones. La conducción de las sesiones del Comité de Transparencia estará a cargo de la persona que haya sido nombrada como para la presidencia del mismo. Si a la sesión de Comité faltare quien ocupa la presidencia, ocupará el cargo por esa sesión, la persona que de común acuerdo designe el resto de sus integrantes.

Una vez que haya sido formalmente declarada la instalación de la sesión del Comité de Transparencia, el secretario técnico dará lectura al orden del día.

Los debates serán conducidos por la presidencia, quien velará por el correcto desarrollo de la sesión.

Agotada la discusión de cada punto, el Comité tomará la resolución o acuerdo respectivo, para lo cual la presidencia solicitará a los integrantes manifestar su posición mediante su voto, el que se registra en el acta que deberán firmar al término de la sesión.

Quienes integren el Comité deberán de excusarse de conocer y abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés personal, familiar o de negocio, en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 27. Medidas de apremio y correctivas. Durante la sesión del Comité de Transparencia los asistentes deberán guardar orden y compostura, asimismo, deberán abstenerse de cualquier manifestación que afecte el desarrollo de la sesión.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Quien ostente la presidencia podrá llamar al orden a cualquiera de los asistentes, así como adoptar las medidas de apremio y correctivas que permitan restaurar el orden y continuar con el desarrollo de la sesión, para lo que podrá inclusive decretar un receso o suspenderla.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 28. Obligación de Denunciar. El encargado de la Unidad de Transparencia y los integrantes del Comité de Transparencia estarán obligados a denunciar las faltas administrativas que deriven por el incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 29. Sanciones. A quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, así como en su caso, la Ley en materia de Responsabilidades vigente en el Estado y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información del Congreso del Estado de Baja California Sur..

SALA DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTISIETE DE ABRIL DE 2017.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS
MEZA
SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO
HERNANDEZ
SECRETARIO**